



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 117/2017
La Paz, 14 de agosto de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado, establecen que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria; y que el Estado en todos sus niveles de Gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad.

Que la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que la Ley N° 786 de 09 de marzo de 2016, tiene por objeto aprobar el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 – 2020, en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece como resultado del Pilar 2, Meta 5, la construcción de viviendas nuevas unifamiliares, multifamiliares, complejos habitacionales, viviendas mejoradas, ampliadas y/o renovadas en concurrencia con las entidades territoriales autónomas.

Que el Decreto Supremo N° 0986 de 21 de septiembre de 2011, crea la Agencia Estatal de Vivienda – AEVIVIENDA como Institución Pública Descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con el objeto de dotar con soluciones habitacionales y hábitat a la población del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 4 del referido Decreto Supremo establece que la finalidad de la AEVIVIENDA es diseñar y ejecutar todos los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas.

Que el Parágrafo I del Artículo 7, establece que la estructura de la AEVIVIENDA tiene los siguientes niveles de organización: a) Ejecutivo: con un (a) Director(a) General Ejecutivo (a), y b) Técnico - Operativo: con Direcciones Técnicas a nivel nacional y Direcciones Departamentales. A su vez en su Parágrafo II, señala que la estructura organizacional y las funciones del nivel técnico - operativo de la AEVIVIENDA, serán establecidas en reglamentación interna conforme a la normativa vigente.

Que los incisos b) y e) del Artículo 10 del referido Decreto Supremo, prevé como función del Director General Ejecutivo de la Agencia Estatal de Vivienda, entre otros, aprobar sus reglamentos internos, administrativos, específicos y operativos, así como todo instrumento necesario para el desarrollo de las atribuciones de la AEVIVIENDA; emitir resoluciones administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante Resolución Ministerial N° 543 de 30 de diciembre de 2016, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Viviendas, se aprueba el Plan Plurianual de Reducción del Déficit Habitacional 2016 – 2020.

Que mediante Resolución Suprema N° 20850 de 13 de enero de 2017, el Lic. Gonzalo Rodríguez Cámara, es designado como Director General Ejecutivo de la Agencia Estatal de Vivienda.

Que mediante Resolución Administrativa N° 057/2016 de 02 de junio de 2016, se aprobó el "Reglamento de Documentos Normativos Internos de la Agencia Estatal de Vivienda". El Artículo 27 de dicho Reglamento establece que la Unidad Solicitante con el fin de consensuar, enriquecer y validar técnicamente el documento normativo, debe proceder a la socialización de manera oficial entre las unidades interesadas, para posteriormente remitir dicho documento normativo interno, en medio magnético y físico, a la Dirección de Desarrollo Constructivo y Hábitat, para que través de la Unidad de Normalización y Seguimiento a Programas revise el formato y contenido del documento y emita un informe de conformidad.

Que por Resolución Administrativa N° 079/2015 de 05 de junio de 2015, se aprobó el "Reglamento Operativo de la Agencia Estatal de Vivienda", que en su Artículo 1, señala que el objeto del presente Reglamento Operativo es aprobar el tipo de programas y/o proyectos de la AEVIVIENDA asimismo, el de establecer las condiciones y modalidades para la ejecución de los programas y/o proyectos de vivienda social de la Agencia Estatal de Vivienda.

Que el Parágrafo II del Artículo 17, establece que los programas y/o proyectos de vivienda social a ser ejecutados, serán diseñados por las Direcciones Departamentales bajo los lineamientos y las directrices de la Dirección de Desarrollo Constructivo y Hábitat de la AEVIVIENDA, asimismo serán aprobados por los Comités Técnicos Departamentales o por el Comité Técnico Nacional cuando corresponda, los mismos serán conformados para tal efecto. Asimismo el Parágrafo II señala que la Dirección Nacional podrá diseñar y ejecutar programas y/o proyectos señaladas en el artículo 11 del presente reglamento, mismos que serán aprobados por el Comité Técnico Nacional.

Que mediante Resolución Administrativa No 126/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, se aprobó el "Reglamento del Comité Técnico de la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA)".



AEVIVIENDA - La Piedra Fundamental para Vivir Bien!!!



Que mediante Informe Técnico AEV/UGJ_NOT/Nro.169/2017 de fecha 11 de agosto de 2017, emitido por el Secretario, Comitentes y Presidente del Comité Técnico Nacional, en su parte de conclusiones y recomendaciones, señala que habiéndose efectuado la socialización de la propuesta a las Direcciones Departamentales y las Unidades Organizacionales de la AEVIVIENDA se concluye que es necesario aprobar un nuevo Reglamento del Comité Técnico de la Agencia Estatal de Vivienda, que incorpore las observaciones arriba descritas y debiendo dejarse sin efecto la Resolución Administrativa N° 126/2016 de 10 de noviembre de 2016; por lo que recomiendan remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para proyectar la Resolución Administrativa de aprobación del Nuevo Reglamento del Comité Técnico de la Agencia Estatal de Vivienda con las modificaciones, ajustes y complementaciones establecidas en el presente Informe.

Que por Informe AEV/DCH_INF/Nro.0068/2017 de fecha 11 de agosto de 2017, la Dirección de Desarrollo Constructivo y Hábitat, señala que el Reglamento del Comité Técnico de la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA); Versión 2, ha sido revisado por la Unidad de Diseño, Normalización y Estandarización de Programas y Proyectos en concordancia con lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento de Documentos Normativos Internos de la AEVIVIENDA (RI/ SGC-001) en su primera versión y se ha verificado el cumplimiento del Reglamento; por lo que recomienda que el Documento Propuesto sea remitido a consideración del Director General Ejecutivo para su aprobación a través de Resolución Administrativa.

Que a través del Informe Jurídico INF/AEV/DAJ N° 247/2016 de fecha 14 de agosto de 2016, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Vivienda, recomienda emitir Resolución Administrativa de aprobación del "Reglamento del Comité Técnico de la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA)", conforme a lo solicitado por el Informe Técnico AEV/UGJ_NOT/Nro.169/2017 de fecha 11 de agosto de 2017.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Agencia Estatal de Vivienda, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento del Comité Técnico de la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA)", que en adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Desarrollo Constructivo y Hábitat, la Dirección de Planificación, la Dirección de Gestión de Proyectos y la Dirección de Asuntos Administrativos Financieros, la difusión y socialización de la presente Resolución Administrativa al personal de todas las unidades de la estructura organizacional de la AEVIVIENDA.

TERCERO.- Instruir a las Direcciones Departamentales de la Agencia Estatal de Vivienda, en coordinación con la Dirección de Planificación, la Dirección de Gestión de Proyectos y la Dirección de Asuntos Administrativos Financieros de la Agencia Estatal de Vivienda, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución y el "Reglamento del Comité Técnico de la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA)" y su anexo.

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa No 126/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, que aprobó el "Reglamento del Comité Técnico de la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA)", así como todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese, Cúmplase y Archívese.-



DAJ.
HRI: 1-2017-12515
GRC/jftg/feis/avm.
c. Archivo



Lic. Gonzalo Rodríguez Cámara
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA



A. VIVIENDA

Título

**REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA (AEVIVIENDA)**

Tipo

Reglamento

Código

RI/SCO-008

Versión

2

R.A.

**Resolución Administrativa N° 117/2017 del 14
de agosto de 2017**

Índice

1. Capítulo I (Objeto, Alcances y Antecedentes)	1
2. Capítulo II (Del Numero, Conformación y sus deliberaciones) 1	1
3. Capítulo III (De las Sesiones).....	3
4. Capítulo IV (De las funciones del comité Técnico Nacional y Departamentales)	3
4. Capítulo V (De las Actas del Comité).....	4
5. Capítulo VI (Del Procedimiento).....	5
6. Capítulo VII (Del Procedimiento)	5
7. Capítulo VII (Disposición Final)	6

DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO

No se permite la reproducción parcial o total de este documento sin la Autorización escrita de una de las siguientes autoridades: Director General Ejecutivo, Direcciones y Jefes de Unidad; así como no se permiten alteraciones manuscritas al mismo

CONTROL DE DOCUMENTOS NORMATIVOS

Instancias de Proyección



Lic. Javier Becerra Palzo
DIRECTOR DE PLANIFICACION
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA



Lic. Jose Oscar Zabala Choyas
DIRECTOR DE GESTION DE PROYECTOS
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA



Abog. Alex Esteban Cerna
JEFE UNIDAD DE GESTION JURIDICA
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA



Lic. Hugo Altamirano Ibarra
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
FINANCIEROS
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

UNIDAD PROPONENTE: CTN

Fecha:

Instancias de Control



Arq. Carolina Gonzalez Ferris
JEFE UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ESTRATEGICOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

UDNEPP

Fecha:

Trazabilidad Normativa

Ver.	Código	Fecha	Resolución N°
1	RI/sco-008; Versión:1	10/11/2016	Res. Adm. N° 126/2016
2			
3			
4			

Instancias de Revisión

Fecha: **DGE**

Fecha: **DAJ**



Lic. Hugo Altamirano Ibarra
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
FINANCIEROS
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

Fecha: **DAAF**



Lic. Javier Becerra Palzo
DIRECTOR DE PLANIFICACION
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

Fecha: **DP**



Lic. Fernando Ponca de León T.
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

Fecha: **DDCH**



Lic. Jose Oscar Zabala Choyas
DIRECTOR DE GESTION DE PROYECTOS
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

Fecha: **DGP**

Fecha: **DGS**

Fecha: **UAI**



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA (AEVIVIENDA)

**CAPITULO I
 OBJETO, ALCANCES Y ANTECEDENTES**

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, conformación y funciones del Comité Técnico Nacional y Comités Técnicos Departamentales, en el marco de los programas de vivienda social de la AEVIVIENDA.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). El presente reglamento es de aplicación obligatoria por todos los miembros de los Comités Técnicos de la Agencia Estatal de Vivienda.

Artículo 3.- (Tipos de los Comités)

Dentro de la Agencia Estatal de Vivienda se establece los siguientes tipos de comité técnico:

- a) Comité Técnico Nacional.
- b) Comités Técnicos Departamentales.

Artículo 4.- (Antecedente Normativos). El Comité Técnico tiene su antecedente en el Reglamento Operativo de la Agencia Estatal de Vivienda, donde se establece que los Programas y/o Proyectos a ser ejecutados serán aprobados por los Comités Técnicos Departamentales o por el Comité Técnico Nacional cuando corresponda, los cuales serán conformados para el efecto.

En ese marco, se emitió la Resolución Administrativa 156/2013 de 27 de Junio de 2013, modificada por Resolución Administrativa 113/2014 de 23 de Junio de 2014; la Resolución Administrativa N° 039/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, modificada por Resolución Administrativa 064/2016 de 28 de Junio de 2016; y la Resolución Administrativa N° 126/2016 de 10 de noviembre de 2016.

**CAPITULO II
 DEL NÚMERO, CONFORMACIÓN Y SUS DELIBERACIONES**

Artículo 5.- (Del Número de miembros de los Comités). Los Comités Técnicos de la AEVIVIENDA, estarán conformado de la siguiente forma:

- a) **El Comité Técnico Nacional** estará conformado por cuatro (4) miembros designados mediante memorándum firmado por el Director General Ejecutivo.
- b) **Los Comités Técnicos Departamentales** estarán conformados por al menos cuatro (4) miembros designados mediante memorándum firmado por su respectivo Director Departamental.





Artículo 6.- (De la Conformación). I. El **Comité Técnico Nacional** estará conformado necesariamente por un Presidente, una Secretaría y Comitentes que puedan representar optativamente a la Dirección de Gestión de Proyectos, Dirección de Gestión Social, Dirección de Asuntos Administrativos y Financieros, Dirección de Planificación y Dirección de Desarrollo Constructivo y Hábitat; a excepción de la Secretaría quien será dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

II. El **Comité Técnico Departamental** estará necesariamente conformado por un Presidente, una **Secretaría** y Comitentes que puedan representar optativamente al Área de Gestión de **Proyectos**, Área de Ejecución de Proyectos y Área Administrativa Financiera; a **excepción de** la Secretaría quien será del Área Jurídica.

Artículo 7.- (De las Deliberaciones). I. Las deliberaciones del Comité Técnico son de tipo colectivo y se basan únicamente en el análisis y revisión de los informes puestos a su conocimiento, esto significa que el Comité Técnico podrá rechazar aquellos proyectos cuyos informes no contengan el suficiente fundamento, sean confusos, no sean del ámbito de su competencia o carentes de especificidad.

II. Los comitentes podrán deliberar de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) **PRESIDENTE DEL COMITÉ TECNICO:** Con derecho a voz y voto.
- b) **COMITENTES:** Con derecho a voz y voto.
- c) **SECRETARIO:** Con derecho a voz, no tiene derecho a voto.

Artículo 8.- (De la Permanencia). Los miembros del Comité Técnico estarán vigentes en sus funciones entre tanto la autoridad que los designo no los remueva. También se pierde la calidad de comitente por renuncia fundamentada y aprobada, dirigida a la autoridad que lo designo.

Artículo 9.- (Del Presidente). I. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones del Comité Técnico por lo menos con un (1) día hábil de anticipación.
- b) Presidir las sesiones del Comité Técnico.

II. Para la elección del presidente, la Secretaría gestionará la convocatoria a sesión de Comité a través de un Comitente quien suscribirá la convocatoria, con el objeto de elegir al Presidente de Comité; En caso de remoción o renuncia del Presidente, se seguirá el mismo procedimiento.

Artículo 10.- (La Secretaría de Comité). I. La Secretaría del Comité Técnico Nacional será necesariamente designada por el Director General Ejecutivo, siendo únicos requisitos que sea Jefe de Unidad.

II. La Secretaría del Comité Técnico Departamental será necesariamente designada por el Director Departamental, siendo sus requisitos ser profesional abogado.

III. Las funciones de toda Secretaría de Comité son las siguientes:

- a) Elaborar las convocatorias a sesión, comunicarlas e informar de su notificación.
- b) Elaborar las Actas de Comité y gestionar las firmas por parte de los comitentes.





- c) Recepcionar la correspondencia y poner en conocimiento del Presidente.
- d) Hacer conocer formalmente el Acta de Comité a la Unidad solicitante
- e) Administrar y manejar ordenadamente el archivo de documentos del Comité Técnico.
- f) Otras asignadas por el Presidente del Comité Técnico.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

Artículo 11.- (De las sesiones). I. El Comité Técnico sesionará de acuerdo a convocatoria del presidente, a excepción de lo dispuesto en parágrafo II, del artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 12.- (Del Quorum). Para sesionar y adoptar decisiones es necesaria la asistencia a la sesión de por lo menos el 50% más uno, incluyendo al Presidente y Secretario. Toda decisión tomada por los miembros del Comité debe ser resuelta por el 50 más 1 de los asistentes. Si acaso existiera un voto disidente debe ser fundamentado y constado en Acta.

Artículo 13.- (Del lugar de la Sesión). El Comité Técnico deberá sesionar en las oficinas de la Agencia Estatal de Vivienda, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL Y DEPARTAMENTALES

Artículo 14.- (Funciones del Comité Técnico Nacional). I. El Comité Técnico Nacional tiene las siguientes Funciones:

- a) Aprobar proyectos y su financiamiento, puestos a su consideración debidamente sustentados por las unidades solicitantes.
- b) Aprobar las modificaciones al proyecto por recorte de número de viviendas y/o modificaciones al presupuesto del proyecto, cuando este sea incrementado respecto a la certificación presupuestaria inicial.
- c) Aprobar la baja de proyectos que no sea posible ejecutar, debidamente sustentados por los solicitantes.
- d) Aprobar el cambio de la forma de Administración de los proyectos.
- e) Aprobar las rectificaciones y fe de erratas de las Actas de Comité, cuando corresponda.
- f) Aprobar la incorporación de recursos por concurrencias, cooperación, donaciones y contribuciones, a la estructura presupuestaria del proyecto.
- g) En la Etapa de Cierre, aprobar la liberación de recursos de saldos presupuestarios y/o incorporación de recursos al proyecto, de acuerdo a lo establecido en cada uno de los Reglamentos de los programas.

II. El Comité Técnico Nacional podrá solicitar por escrito, complementaciones o ajustes a las solicitudes puestas a su consideración, señaladas en el Parágrafo I del Presente Artículo, estableciendo el plazo para su presentación, o en su caso, rechazar la solicitud cuando no sea subsanable; para el efecto la sesión, podrá ser declarada en cuarto





intermedio.

III. Asimismo el Comité Técnico Nacional podrá convocar a otros servidores públicos dependientes de las distintas Unidades Organizacionales de la AEVIVIENDA, para complementar o aclarar, aspectos relativos a los Proyectos presentados a su consideración.

Artículo 15.- (Funciones del Comité Técnico Departamental). I. El Comité Técnico Departamental tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar proyectos y su financiamiento, puestos a su consideración debidamente sustentados por las unidades solicitantes; excepto proyectos de los programas de comunidades urbanas y compra de inmuebles.
- b) Aprobar las modificaciones al proyecto por recorte de número de viviendas y/o modificaciones al presupuesto del proyecto, cuando este sea incrementado respecto a la certificación presupuestaria inicial.
- c) Aprobar la baja de proyectos que no sea posible ejecutar, debidamente sustentados por los solicitantes.
- d) Aprobar el cambio de la forma de Administración de los proyectos.
- e) Aprobar las rectificaciones y fe de erratas de las Actas de Comité, cuando corresponda.
- f) Aprobar la incorporación de recursos por concurrencias, cooperación, donaciones y contribuciones, a la estructura presupuestaria del proyecto.
- g) En la Etapa de Cierre, aprobar la liberación de recursos de saldos presupuestarios y/o incorporación de recursos al proyecto, de acuerdo a lo establecido en cada uno de los Reglamentos de los programas.

II. El Comité Técnico Departamental podrá solicitar por escrito, complementaciones o ajustes a las solicitudes puestas a su consideración, señaladas en el Parágrafo I del Presente Artículo, estableciendo el plazo para su presentación, o en su caso, rechazar la solicitud cuando no sea subsanable; para el efecto la sesión, podrá ser declarada en cuarto intermedio.

III. Asimismo el Comité Técnico Departamental podrá convocar a otros servidores públicos dependientes de las distintas Unidades Organizacionales de la AEVIVIENDA, para complementar o aclarar, aspectos relativos a los Proyectos presentados a su consideración.

CAPITULO V DE LAS ACTAS DE COMITÉ

Artículo 16.- (Elaboración del Acta). Las decisiones adoptadas en las sesiones del Comité Técnico deberán constar en Actas elaboradas para el efecto, en las cuales se resumirá lo tratado en las sesiones. Dichas actas deberán al menos contener:

- a) El lugar, la hora de inicio.
- b) Descripción de los miembros presentes, las ausencias y los participantes presentes.
- c) Agenda
- d) Desarrollo:





- Antecedentes y descripción de la documentación.
 - Identificación del proyecto, estructura presupuestaria y de financiamiento.
- e) Resolución del comité

Artículo 17.- (Copias). I Una vez elaborada el Acta, esta debe ser impresa en tres (3) ejemplares y firmada por los comitentes participantes, misma que podrá ser firmada por los presentes. Estos ejemplares serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un ejemplar al Director General Ejecutivo o Director Departamental, según corresponda.
- b) Un Ejemplar para la Unidad Solicitante.
- c) Un Ejemplar para el archivo del Comité.

II. El plazo de distribución no deberá exceder las veinticuatro (24) horas desde que se cuenta con el Acta.

Artículo 18.- (Del Archivo de Comité). La Secretaría del Comité Técnico tiene la responsabilidad de custodiar las Actas con sus respectivos respaldos documentales y administrarlos conforme a los estándares mínimos de manejo de archivo, mismos que deberán ser remitidos al archivo central conforme a los plazos y procedimientos del reglamento de archivos de la AEVIVIENDA.

Solo en caso de que la Unidad Solicitante haya entregado al Comité la única carpeta original y no se haya reservado para si una copia, excepcionalmente y con conocimiento del Director Departamental, La Secretaría del Comité Técnico devolverá la carpeta original a la Unidad Solicitante, quedándose para su archivo fotocopias legalizadas de todo lo que estuviera entregando.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 19.- (De la Unidad Solicitante). La Unidad solicitante presenta la solicitud ante la Secretaría del Comité, con nota interna y hoja de ruta, adjuntando los informes correspondientes, conforme los requisitos establecido para el efecto.

Artículo 20.- (De la Recepción). La Secretaría del Comité a momento de recepcionar la documentación exigirá los requisitos establecidos.

Artículo 21.- (De la Remisión). Si no existe observación de acuerdo a los requisitos, la Secretaría remitirá la(s) carpeta(s) a conocimiento del Presidente; quien, valorando el requerimiento, convocará a sesión de comité fijándola dentro las 72 horas.

Artículo 22.- (De la Convocatoria a Sesión). Las convocatorias serán personales y por escrito dirigidas a cada Comitente, debiendo notificarse con por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la Sesión programada. En la citación se incluirá el nombre del destinatario, el lugar, la hora y el temario de la sesión. La Secretaría es la encargada de la redacción, impresión y entrega de las citaciones a cada Comitente.





Artículo 23.- (Del Rechazo con Observaciones). Conforme a la atribución del Comité, éste podrá rechazar el proyecto propuesto indicando las razones u observaciones detectadas en la documentación puesta a su conocimiento. En este sentido deberá comunicar formalmente a la Unidad Solicitante para que este ajuste o rectifique lo observado. Estas comunicaciones son a través de Nota Interna y Sistemas Informáticos correspondientes.

Artículo 24.- (De la Incompatibilidad). I. En caso de que existan proyectos que se encuentren en la etapa de ejecución, y que deban volver a ser objeto de análisis en el Comité Técnico, el quorum de las sesiones deberá estar compuesto por el Presidente, la Secretaría y al menos un (1) Comitente del Área de Gestión de Proyectos necesariamente.

II. En caso de que existan proyectos que se encuentren en la etapa de Gestión, y que deban volver a ser objeto de análisis en el Comité Técnico, el quorum de las sesiones deberá estar compuesto por el Presidente, la Secretaría y al menos un (1) Comitente del Área de Ejecución de Proyectos necesariamente.

Artículo 25.- (Sistema Informático). La Secretaría del Comité cargará el Acta de Comité respectiva al Sistema Informático correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Los miembros del Comité Técnico Nacional y de los Comités Técnicos Departamentales, designados mediante Memorándums, en conformidad al "Reglamento del Comité Técnico de la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA)", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 126/2016 de 10 de noviembre de 2016, se consideran válidos y subsistentes, en tanto se disponga lo contrario, en el marco del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los instrumentos operativos del presente reglamento serán aprobados mediante instructivo emitido por la oficina nacional.